



## **PROYECTO DE LEY**

***El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación  
sancionan con fuerza de ley...***

### **CREACION DEL PROGRAMA INTERCOSECHA**

**ARTÍCULO 1º.**- Creación. Créase el PROGRAMA INTERCOSECHA que tendrá por objeto asistir en todo el territorio nacional a las trabajadoras y los trabajadores temporarios del sector agrario y agroindustrial, que se encuentren inactivos durante el período entre cosechas del o de los cultivos en los que se ocupan, promoviendo la mejora de sus condiciones de empleabilidad y de inserción laboral.

**ARTÍCULO 2º.**- Destinatarios. El PROGRAMA INTERCOSECHA estará dirigido a trabajadores y trabajadoras temporarios del sector agrario y agroindustrial, en situación de desocupación, que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) ser mayor de DIECIOCHO (18) años;
- 2) tener Documento Nacional de Identidad (D.N.I.);
- 3) tener Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.);
- 4) residir en forma permanente en el país;

5) registrar en el Sistema Integral Previsional Argentino remuneraciones como trabajador temporario del sector agrario y agroindustrial por los montos, plazos y períodos previos que fije la reglamentación, que en ningún caso podrán ser inferiores a tres (3) meses y mayores a diez (10) meses, salvo el caso de que a causa de una emergencia y/o desastre agropecuario debidamente declarado en la zona y durante el ciclo productivo de la actividad en la que se ocupare, no hubiere podido verificar el ingreso del mínimo requerido.

**ARTÍCULO 3º.**- Prestaciones. El PROGRAMA INTERCOSECHA brindará a las trabajadoras y trabajadores destinatarios, en las condiciones que establezca la reglamentación, las siguientes prestaciones:

- 1) una ayuda económica no remunerativa mensual durante el receso estacional;
- 2) el acceso a los cursos y/o acciones de formación previstos por el PLAN DE FORMACION CONTINUA, a las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, al PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, al PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES y a otros programas o acciones de empleo implementados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;
- 3) facilidades para movilizarse hacia otras regiones del territorio nacional, durante la contratemporada, con el fin de insertarse en empleos relacionados con otros cultivos.
- 4) a una cobertura de salud y otras prestaciones sociales que serán extensivas a su núcleo familiar.

**ARTÍCULO 4°.-** Inscripción. Las trabajadoras y trabajadores destinatarios que tengan interés en participar del PROGRAMA INTERCOSECHA se podrán postular personalmente ante las Oficinas de Empleo de la Red de Servicios de Empleo o en aquellas otras dependencias que habilite la reglamentación.

Los gobiernos provinciales y municipales, en forma conjunta con las organizaciones sindicales y empresariales vinculadas a actividades agrarias y agroindustriales estacionales, podrán colaborar en la difusión del presente Programa y en la inscripción de los postulantes.

**ARTÍCULO 5°.-** Ayuda económica - Pago directo. La ayuda económica mensual prevista por el PROGRAMA INTERCOSECHA será abonada, en forma directa y personalizada, a las trabajadoras y los trabajadores destinatarios mediante su depósito en una cuenta bancaria para su disponibilidad mediante una tarjeta magnética, salvo que razones operativas lo imposibiliten.

**ARTÍCULO 6°.-** ARTÍCULO 6.- Ayuda económica – Monto y plazo de percepción. La ayuda económica mensual será determinada por la autoridad de aplicación, pero en ningún caso su monto será inferior al fijado como salario mínimo, vital y móvil por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, ni la extensión de su plazo de percepción, a la duración del receso estacional de la actividad de que se tratare.

**ARTÍCULO 7.-** Ayuda económica- Contraprestación. Para la percepción de la ayuda económica el beneficiario deberá contraprestar servicios por el tiempo equivalente en jornales al monto percibido por ayuda económica.

La contraprestación consistirá en la terminalidad educativa, formación laboral y/o la certificación de competencias laborales en trabajos de alcance e interés comunitario y/o prestando servicios en el ámbito privado.

La autoridad de aplicación podrá realizar convenios con estamentos del Estado Nacional, provincias y municipios para la contraprestación por parte de los

beneficiarios, y llevará el control registral y legal de los acuerdos privados de contraprestación.

**ARTÍCULO 8.-** Ayuda económica – Complemento. Las trabajadoras y trabajadores destinatarios del PROGRAMA INTERCOSECHA que acrediten haber desempeñado tareas inherentes a su actividad agraria durante una emergencia y/o desastre agropecuario debidamente declarado en la zona y durante el ciclo productivo que se tratare, tendrán derecho a que se les liquide una ayuda económica complementaria a la suma no remunerativa mensual que le correspondiere percibir durante el receso estacional, conforme las condiciones que determine la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 9.-** Ayuda económica - Incompatibilidades. La ayuda económica mensual del PROGRAMA INTERCOSECHA será incompatible con la percepción de:

- 1) una remuneración laboral bruta superior a la mínima fijada para el peón general rural por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario;
- 2) un ingreso económico originado en una actividad laboral autónoma;
- 3) prestaciones contributivas por desempleo;
- 4) prestaciones previsionales o pensiones no contributivas de cualquier naturaleza;
- 5) ayudas económicas previstas por programas nacionales, provinciales o municipales de empleo y/o capacitación laboral, con excepción de la prestación PROGRESAR, del INGRESO FEDERAL DE EMERGENCIA (IFE) y de aquellos otros programas o acciones que establezca la reglamentación.

**ARTÍCULO 10.-** Autoridad de aplicación y ámbito de ejecución. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será la autoridad de aplicación de la presente ley, y a través de la Secretaria de Empleo, establecerá, de acuerdo al

tipo de cultivo, las zonas geográficas y los períodos del año en los que se aplicará el presente Programa.

**ARTÍCULO 11.-** Movilidad geográfica - Contención familiar - Cobertura de Salud. La Secretaria de Empleo coordinará con los gobiernos provinciales, municipales y/o con las organizaciones sindicales o empresariales del sector agrario o agroindustrial la realización de medidas conjuntas destinadas a:

1) posibilitar la movilidad geográfica de las trabajadoras y los trabajadores destinatarios, durante la contratemporada, con el fin de facilitar su acceso a empleos relacionados con otros cultivos o, que en su defecto, aquellos presten una contraprestación según los alcances del artículo 7, en beneficio del interés público y en las condiciones que establezca la reglamentación;

2) brindar contención socio - educativa de los hijos menores de las trabajadoras y los trabajadores destinatarios, como herramienta de prevención y erradicación del trabajo infantil en el ámbito rural.

3) Estructurar un régimen de cobertura de salud y otras prestaciones sociales dirigidas a los beneficiarios del PROGRAMA INTERCOSECHA a fin de brindar asistencia sanitaria y otros tipos de prestaciones que hagan al completo estado de bienestar físico, psíquico y social de los beneficiarios durante el periodo en que se extienda la aplicación del programa.

Las acciones antes descriptas podrán incluir a otras trabajadoras y trabajadores del sector agrario y agroindustrial.

**ARTÍCULO 12.-** Financiamiento. Los gastos que demande la ejecución integral del presente programa se atenderán con los créditos asignados y que se asignen en el Presupuesto de la Administración Nacional a la jurisdicción de la autoridad de aplicación, los cuales deberán ser suficientes para que su

implementación sea abarcativa a todo el universo de destinatarios y no se desnaturalice su naturaleza asistencial.

**ARTÍCULO 13.-** Sistemas de Control. Los recursos que se asignen y las acciones que se deriven de la implementación de la presente medida estarán sujetos al sistema de control previsto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Sindicatura General de la Nación, y Auditoría General de la Nación).

**ARTÍCULO 14.-** Facultase a la autoridad de aplicación a dictar las normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias y de aplicación y a suscribir los convenios que sean necesarios para la implementación del PROGRAMA INTERCOSECHA.

**ARTÍCULO 15.-** En caso de duda sobre el alcance y la aplicación de la norma, prevalecerá el sentido más favorable a las trabajadoras y trabajadores destinatarios del PROGRAMA INTERCOSECHA, conforme a los términos de la ley 26.727 de REGIMEN DE TRABAJO AGRARIO y demás normas complementarias.

**ARTÍCULO 16.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor Orlando Bárbaro

Diputado de la Nación



## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

La iniciativa de referencia en análisis corresponde a la reproducción del expediente 5049-D-2020.

En Julio de 2013, Un accidente mortal llamó la atención de los argentinos porque reflejaba la terrible realidad que viven los trabajadores que cosechan las hojas de la infusión más tradicional del país y que es parte de nuestra identidad. Así, de manera dolorosa y tras el fallecimiento de 9 cosecheros de yerba mate que eran trasladados arriba de un camión sobre las "ponchadas" de yerba mate, millones se enteraban que en la cadena productiva de este noble producto existe un eslabón demasiado débil llamado "tarefero".

El tarefero es un obrero rural especializado en la cosecha de la yerba mate que trabaja con tracción a sangre: la "tarefa" se hace a mano en jornadas agotadoras de 10 horas en promedio; carga el producto en grandes bolsas sobre la espalda (ponchada) y durante seis meses al año debe vivir en el yerbal en condiciones de indignidad o ser trasladado hasta el lugar de la cosecha en iguales o peores condiciones.

Pese a la evidente situación laboral y social desesperante que soportan los 15 mil tareferos de las provincias de Misiones y Corrientes, y los intentos oficiales para mejorarles la calidad de vida, la propia dinámica de esta producción primaria afecta los resultados. Es que la "tarefa" o período de cosecha de la

yerba mate va de marzo a setiembre de cada año, mientras que los meses restantes la familia del tarefero queda desocupada, desesperada por falta de otras fuentes de trabajo de reemplazo. Por eso vuelve a la tarea al año siguiente aceptando las mismas condiciones, aunque sean inapropiadas; Por eso también se crearon los subsidios interzafra, que, en el caso de los tareferos, en la actualidad es apenas de 2300 pesos mensuales. El bajo monto de este subsidio, la discontinuidad del pago y las dificultades burocráticas de su aplicación convirtieron a esta herramienta en un parche ineficiente.

Por todo lo dicho, lamentablemente, en algunas ocasiones el tarefero involucra a su propia familia en la cosecha para obtener más kilos de hoja verde, porque la tarea se paga por kilos cosechados. El Estado Argentino suscribió numerosos tratados internacionales en protección de las niñas, niños y adolescentes, pero esto no fue suficiente para erradicar el trabajo y la explotación infantil en la industria de la yerba mate. Sin negar los esfuerzos estatales de la jurisdicción nacional y las provinciales, es fundamental revisar las prácticas diarias que se implementaron para poder monitorear y controlar esta problemática con políticas de Estado superadoras que ataquen el problema de raíz: la raíz es la situación socioeconómica de la familia.

En los últimos años, Argentina también tomó medidas significativas para erradicar la trata y el trabajo forzoso. La sanción de la ley 26.842 y la creación del Consejo Federal de Lucha contra la Trata y Explotación de Personas son ejemplo de ello. Asimismo, Argentina es uno de los 25 países que ratificaron el protocolo de 2014 relativo al Convenio 29 de la OIT sobre trabajo forzoso, y fue el segundo en hacerlo en el continente americano.

Con este impulso, ahora toca redoblar esfuerzos para que los logros sean más rápidos e inclusivos y cumplir con las metas definidas por la Agenda 2030. Los estados, junto con las organizaciones de trabajadores y empleadores, deben formular políticas públicas y un plan de acción nacionales para suprimir el trabajo forzoso y la trata de personas.

Este proyecto de Ley apuntala estos objetivos ya que prevé mejorar las condiciones de base que habilitan la existencia de estos flagelos. Propone la recaudación de un Fondo que será destinado en un 90% al mejoramiento de la

calidad de vida de los trabajadores tareferos y pequeños productores yerbateros con medidas concretas. Para los tareferos, permitirá afrontar el pago de una interzafra digna y sustancialmente más elevada que la que cobran actualmente; el mejoramiento de las condiciones de traslado y vivienda; la capacitación obligatoria que los prepare para nuevos oficios que les ayuden a conseguir mejores trabajos; todo ello previendo una contraprestación laboral durante los meses interzafra, que podrán efectivizar trabajando para estados municipales, provinciales o nacionales en tareas comunitarias; o en tareas rurales en unidades productivas de productores yerbateros por el equivalente en jornales.

Además, prevé la posibilidad de brindar servicios de salud de calidad para los pequeños productores yerbateros y créditos para servicios vinculados a la cosecha, entre otros objetivos. En este caso, el beneficio en la calidad de vida, el acceso a la salud y la tecnología para plantadores con unidades productivas menores a las 10 hectáreas (que son el 80% de los 12 mil productores de Misiones) también posibilitará el freno al proceso de concentración que ya se evidencia en la cadena productiva de la yerba mate, y que podría hacer desaparecer a los menos favorecidos como ya ocurrió en otras economías regionales.

El objeto que persigue la presente iniciativa se logrará con la modificación del artículo 21 y la incorporación del artículo 21 bis y 21 ter en la Ley N° 25.564 de Creación del INYM, modificaciones que permitirán la creación del instrumento que generará los recursos necesarios para tan nobles fines. El fondo creado por esta ley nos garantizará, además, que cualquier aumento del producto final en góndola se traslade al sector más postergado de la cadena.

En la actualidad, la yerba mate tiene una tasa de fiscalización o estampilla con un valor de 0.52 centavos. Con el aumento de este valor (totalmente desfasado) al porcentaje propuesto, se financiaría el Fondo Especial Yerbatero. El aumento que proponemos al valor de la estampilla, significa un incremento de apenas el 5 por ciento en el valor del paquete, porcentaje que no influye significativamente en el consumidor y que, además, nos asegura que la plata llegue a los/as productores/as y trabajadores/as más humildes de la cadena

productiva. En la práctica, sumará al costo de cada kilo de yerba elaborada un promedio de cinco pesos, el equivalente a dos caramelos.

La aplicación de este Fondo no solo repercutirá en una mejoría económica a corto plazo para los productores y tareferos. También implicará una política de Estado a mediano y largo plazo para permitir la recuperación de las plantaciones, un mayor rendimiento de los yerbales y una real previsión del sostenimiento de la demanda interna y externa, hoy en verdadero riesgo.

Por estas consideraciones y otras que expondremos oportunamente, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares para la aprobación del presente proyecto de Ley.

Héctor Orlando Bárbaro

Diputado de la Nación